

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00003 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INPUTS BROKERS GROUP S.A.S contra **ABAGO S.A.S. –EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 15-014:

- a) Por la suma de \$375.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del pagaré**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en

¹ Estado electrónico número 18 del 10 de febrero de 2021

cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el (los) título(s) valor(es) objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá(n) estar disponible(s) para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **a392412e290bd86a685fd6f633a70991187176353244e202df88afef0a35df7d**

Documento generado en 09/02/2021 06:56:34 AM